

# **Gobierno Regional del Callao**

## **Acuerdo del Consejo Regional N° 000014**

*Callao, 26 de enero del 2012*

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 26 de Enero del 2012, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

### **VISTOS:**

Las Cartas N° 1111, 1635 y 1785-2011-GG de la Gerencia General Alterna de SEDAPAL dirigidas al Presidente del Gobierno Regional del Callao; el Oficio N° 014-2011-GRC/GA-OGP, el Informe N° 028-2012-GRC/GA-OGP de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 13-2012-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 101-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 011-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de los documentos consignados en los antecedentes, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, solicita al Gobierno Regional del Callao, la Afectación en Uso de diversos predios, comunicando que como parte del Programa Agua para Todos, se encuentra elaborando el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacutec-distrito de Ventanilla", el mismo que tiene como meta el proveer de servicio de agua potable y alcantarillado a más de 130 Asentamientos Humanos de Pachacutec-Ventanilla, Callao;

Que, a través del Informe N° 36-2011-GRC/GA/OGPI/JPECP-AT de 04 de agosto de 2011, el Coordinador del Área Técnica del Proyecto Pachacutec, informa a la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, que con relación a los 02 predios solicitados en Afectación en Uso por la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL,(CP-01 (Cisterna Proyectada N° 01) y CDP-03 (Cámara de Bombeo Proyectada N° 03), se encuentran en los ámbitos de propiedad del Gobierno Regional del Callao, señalando que con relación a la primera de ellas, se encuentra inscrita en la Partida Electrónica P01297212, del Registro de Predios, con un área de 1200m<sup>2</sup>, indicando que el área que se solicita en afectación en uso es de 321.17m<sup>2</sup>; con relación al segundo, informa que, el área solicitada es de 288.98m<sup>2</sup>, que se encuentra comprendido en la Partida Electrónica Matriz P001289967, y no cuenta con partida individualizada;

Que, mediante Informe N° 48-2011-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, de fecha 12 de octubre de 2011, el Coordinador del Área Técnica del Proyecto Pachacutec, informa a la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, que, la empresa ya mencionada, solicita la Afectación en Uso de 07 áreas de terreno , que hacen un total de 3,078.38m<sup>2</sup>, las mismas que se encuentran ubicadas en los ámbitos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, con Oficio N° 014-2011-GRC/GA-OGP, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, pone en conocimiento de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL, que, luego de las evaluaciones realizadas a las solicitudes formuladas, existe un pronunciamiento Técnico-Legal, con relación al predio denominado CDP-03 (Cámara de Bombeo Proyectada N° 03), con un área de 289.03m<sup>2</sup>, en el sentido que viene siendo objeto de un proceso judicial ante la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, razón por la cual, el trámite con relación a dicho predio queda suspendido, prosiguiéndose con la evaluación de los predios restantes allí señalados;

Que, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, con Informe N° 028-2012-GRC/GA-OGP, de 06 de enero de 2012, indica que la empresa SEDAPAL S.A., ha solicitado la Afectación en Uso a perpetuidad de 07 predios, y que con la finalidad de atenderse un pedido que resulta legítimo, desde la perspectiva que la solicitante es una entidad que presta servicios básicos en beneficio de la población como la prestación de un mejor servicio de Agua Potable y Alcantarillado, lo cual, permitirá mejorar la calidad de vida de la población; en tal sentido, concluye por la *Viabilidad Técnica* para afectar en uso a favor de Sedapal S.A. los inmuebles solicitados, recomendándose elevar los actuados a la Gerencia General Regional, para que a través del Consejo Regional se autorice la independización de los 06 predios señalados en dicho informe, así como la Afectación en Uso a Plazo Indeterminado a favor de Sedapal Sociedad Anónima;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de Marzo del 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece en el Sub Capítulo XV todo lo relacionado con la figura jurídica de la Afectación en Uso, a partir del artículo 97° al 106°, estableciendo en su artículo 97° lo siguiente: *“Por la afectación en Uso, sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso, serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos de ser el caso”;*

Que, de otro lado, el artículo 98° de la norma en cuestión, establece que el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que otorgue, sea por razones de seguridad o de interés público; de otro lado, el artículo 101°, indica que la afectación en uso, es a plazo determinado o indeterminado, en atención a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo indicarse ello en la Resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad;

Que, en este sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de sus bienes de su propiedad, se rigen por lo previsto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como por su reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, la Afectación en Uso solicitada por SEDAPAL Sociedad Anónima, respecto de las áreas comprendidas en las jurisdicciones del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y en el área del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, tiene como base y sustento, el Proyecto denominado



"Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacutec-Distrito de Ventanilla", para lo cual, vienen elaborando el Expediente Técnico, el mismo que beneficiará a más de 130 Asentamientos Humanos de la mencionada zona;

Que, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, es una empresa estatal de derecho privado, constituida como sociedad anónima, creada en el año 1981, la misma que se rige por lo previsto en su Estatuto y por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887; dicha persona jurídica, tiene como Misión, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población de Lima y Callao, administrando eficientemente el recurso agua, preservando el medio ambiente; asimismo, puede realizar la elaboración de proyectos, financiación, ejecución de obras, asesoría y asistencia técnica, pudiendo dedicarse a diversas actividades afines relacionadas o complementarias a su objeto social;

Que, siendo así, y si bien es cierto que, la figura jurídica de la afectación en uso puede resultar procedente; cierto es también que, atendiendo a la naturaleza jurídica de la empresa peticionante, cuya finalidad es la prestación de un mejor servicio de agua potable y alcantarillado, así como también a la misión del Gobierno Regional del Callao, establecidas en el Artículo 5° de la Ley N° 27867, esto es, la gestión pública regional en el marco de las políticas nacionales, para contribuir al desarrollo sostenible de la región, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera recomendable la celebración de un Convenio entre dicha empresa y la Entidad, documento en el que se indicaría con toda precisión las obligaciones, derechos de cada una de las partes, así como también el objetivo que sería precisamente el que la empresa solicitante ha consignado en sus cartas ya referidas, debiendo contarse con la valorización de cada una de las áreas solicitadas, lo cual, estará a cargo de la Gerencia de Administración, a través de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, de otro lado, y conforme ya lo ha señalado la unidad orgánica competente, son 06 las áreas con Opinión Técnica favorable; no obstante, conforme se verifica de los informes técnicos realizados por el Coordinador del Área Técnica del Proyecto Pachacutec, forman parte de un área mayor a nombre del Gobierno Regional del Callao en diversas Partidas Electrónicas del Registro de Predios;

Que, en tal sentido, resulta indispensable conforme se señala en el Informe N° 101-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica que previamente, se realicen las Independizaciones pertinentes ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, con los requisitos y exigencias establecidos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, pues a partir que se efectúen la independizaciones pertinentes, se abrirá una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de la desmembración de terreno, lo cual, deberá ser autorizado por el Consejo Regional en atención a lo previsto por el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme el Informe señalado en el considerando anterior es de la opinión que si bien jurídicamente resulta procedente la solicitud de Afectación en Uso a plazo indeterminado realizado por la Empresa SEDAPAL Sociedad Anónima-Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, referidas a las 06 áreas de terreno contenidas en el Anexo 02 del Informe N° 028-2012-GRC/GA-OGP de 06 de enero de 2012; sin embargo, previamente debe procederse a realizar la Independización de las mismas, previa autorización del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 011-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional, apruebe se proceda a la realización de la independización de las 06 áreas de terreno contenidas en el Anexo 02 del Informe N° 028-2012-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de atender la solicitud de Afectación en Uso a plazo



indeterminado realizado por la Empresa SEDAPAL Sociedad Anónima-Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima como parte del Programa Agua para Todos, la misma que se encuentra elaborando el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacutec-distrito de Ventanilla", el mismo que tiene como meta el proveer de servicio de agua potable y alcantarillado a más de 130 Asentamientos Humanos de Pachacutec-Ventanilla, Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen Nº 011 – 2012 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, procédase a la realización de la independización de las 06 áreas de terreno contenidas en el Anexo 02 del Informe Nº 028-2012-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, a fin de atender la solicitud de Afectación en Uso a plazo indeterminado realizado por la Empresa SEDAPAL Sociedad Anónima-Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima como parte del Programa Agua para Todos, la misma que se encuentra elaborando el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacutec-distrito de Ventanilla", el mismo que tiene como meta el proveer de servicio de agua potable y alcantarillado a más de 130 Asentamientos Humanos de Pachacutec-Ventanilla, Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Gestión Patrimonial y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIOFEMENES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE

ANEXO N° 02 DEL INFORME N° 028 -2012-GRC/GA-OGP

**PREDIOS CON OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA AFECTACIÓN EN USO  
A FAVOR DE SEDAPAL S.A.**

	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	ÁREA A AFECTAR (M2)
1. ✓	RAP-02 (Reservorio de Agua Proyectado N° 02)	403.29 m2
2. ✓	RAP-05 (Reservorio de Agua Proyectado N° 05)	85.48 m2
3. ✓	RAP-06 (Reservorio de Agua Proyectado N° 06)	836.48 m2
4. ✓	RAP-07 (Reservorio de Agua Proyectado N° 07)	772.12 m2
5. ✓	CP-01 (Cisterna Proyectada N° 01)	320.92 m2
6. ✓	CBP-04 (Cámara de Bombeo Proyectada N°04)	371.06 m2.
<b>TOTAL DE ÁREA DISPONIBLE PARA AFECTACION EN USO A FAVOR DE SEDAPAL S.A. (PREVIA INDEPENDIZACION).</b>		<b>2,789.35 m2.</b>